



Bucaramanga, tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en contra de ÁLVARO SÁENZ SÁNCHEZ, identificado con la C.C. 91.321.157 previo lo siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El 19 de marzo de 2014 el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, condenó a Álvaro Sáenz Sánchez a la pena de 96 meses de prisión, multa de 2700 smlmv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como coautor responsable del delito de concierto para delinquir agravado; negándosele los subrogados; determinación confirmada por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de esta ciudad el 25 de agosto de 2015.

2. Mediante interlocutorio del 22 de octubre de 2018 este Despacho decretó extinguida la pena privativa de la libertad, más no la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a todos ellos, toda vez que se venía dando aplicación a la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, en el sentido que el “cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad”.

Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria; toda vez que reza la norma:



"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

3. Así las cosas, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con la de prisión.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en contra de ALVARO SAENZ SANCHEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

CUARTO: INFORMAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez